



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Álvaro Antonio Hernández Zambrano, actuando en nombre y representación de la servidora judicial KATHIA ELISA PONCE MENDIVEZ, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia una demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la oración: *“La especialidad para el resto de los jueces, se otorga según el cargo de carrera que ocupe y se traslada o asciende, solamente, en el escalafón para dicha especialidad y jurisdicción”*, contenida en el cuarto párrafo del artículo 34 del Acuerdo N°01 de 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Carrera Judicial, modificado por el artículo 16 del Acuerdo N°03-CACJ-2022 de 7 de marzo de 2022.

Realizado el reparto respectivo, y en vista que la acción ensayada reunía los presupuestos procesales de admisibilidad, la Magistrada Sustanciadora dictó la Providencia del 7 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió la misma; ordenó enviar copia al Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial para que rindiese un informe explicativo de conducta; dispuso correrle traslado al Procurador de la Administración; y abrió la causa a pruebas.

Evacuados los anteriores trámites y las demás etapas procesales correspondientes, se encuentra el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el Derecho que fundamentan la pretensión procesal de la

demandante, así como la posición que al respecto tienen el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y la Procuraduría de la Administración.

PRETENSIÓN PROCESAL; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA;

NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO.

Tal como se ha indicado, el Licenciado Álvaro Antonio Hernández Zambrano solicita a la Sala Tercera que declare nula, por ilegal, la oración: *“La especialidad para el resto de los jueces, se otorga según el cargo de carrera que ocupe y se traslada o asciende, solamente, en el escalafón para dicha especialidad y jurisdicción”*, contenida en el cuarto párrafo del artículo 34 del Acuerdo N°01 de 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Carrera Judicial, modificado por el artículo 16 del Acuerdo N°03-CACJ-2022 de 7 de marzo de 2022.

Entre otros hechos, señala el letrado que la Ley 53 de 2015 prevé siete (7) criterios para establecer la especialidad, independientemente de la jurisdicción a la cual pertenezca el funcionario de Carrera Judicial; que dicho cuerpo normativo dispone que para que el mismo pueda ser trasladado debe solicitarlo voluntariamente en un puesto de la misma jerarquía y cumplir con cuatro requisitos, sin indicar que aquél debe pertenecer a determinada jurisdicción o especialidad; que la citada excerta legal estipula que un funcionario de Carrera Judicial puede ser ascendido, siempre que aparezca en la primera posición del escalafón y se compruebe el cumplimiento de los requisitos y la formación para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo, independientemente de la jurisdicción y la especialidad a la cual pertenezca el servidor judicial.

Como normas que se estiman violadas por la oración acusada de ilegal, el abogado invoca los artículos 88, 93, 94 y 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, los cuales, en su orden, establecen los criterios por alguno de los cuales se determina la especialidad; el procedimiento de traslado; el procedimiento de ascenso; y las reglas que se aplicarán de forma alterna y secuencial para llenar